



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dictámenes correspondientes a la Vigésima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

17 de diciembre del año 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.- Propuesta de acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las leyes de ingresos de los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2015.
- B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Allende, Jiménez, Ramos Arizpe, Morelos, Nava, Ocampo, Parras, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015.
- C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- D.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el artículo176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo", del Partido Acción Nacional.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENTES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el Código Municipal y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus respectivas lniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015;

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

Al proceder a lo antes señalado, la Comisión de Finanzas realizó el análisis de las iniciativas de leyes de Ingresos municipales, considerando, entre otros aspectos, la verificación de su presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros propuestos en dichas iniciativas, con los contenidos en las leyes del ejercicio fiscal anterior; la procedencia de la inclusión de nuevas contribuciones, y la revisión del Presupuesto de Ingresos presentado por cada Municipio, a fin de conocer la recaudación estimada en base a las mismas iniciativas.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de Ley de Ingresos de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Finanzas.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de los integrantes de la Legislatura en internet, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, en mi carácter de Coordinador de la Comisión de Finanzas, considero procedente proponer que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 69, 125, 162, 163 y 175 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

UNICO. Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Finanzas, con relación a las Iniciativas de Leyes Ingresos presentadas por los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Por tanto, se autoriza que en lo correspondiente a las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2015, se proceda solamente a la lectura de un dictamen resumido en lo que





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

se hace referencia a los criterios generales establecidos para determinar la actualización de las contribuciones y a los rubros de Titulo, Capitulo, y Sección de cada ley, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de dichas leyes, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

A T E N T A M E N T E SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; *Allende, Jiménez, Ramos Arizpe, Morelos, Nava, Ocampo, Parras, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: "Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de; *Allende, Jiménez, Ramos Arizpe, Morelos, Nava, Ocampo, Parras, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.*

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio" y 158-C: "La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2015, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, así como no incluir cobros o impuestos nuevos, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. Por otra parte, los Municipios acordaron otorgar, incentivos en la mayoría del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en marzo del año 2015, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, los Ayuntamientos determinaron en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de estímulos e incentivos en los rubros del Impuesto Predial y Servicios de Aqua Potable, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento hasta de un 4% en lo general en todos los rubros.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la formula que se presenta en esta Ley de Ingresos .

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...", supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos de; *Allende, Jiménez, Ramos Arizpe, Morelos, Nava, Ocampo, Parras, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015, proponen en sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos, son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los Municipios de; *Allende, Jiménez, Ramos Arizpe, Morelos, Nava, Ocampo, Parras, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.*

DÉCIMO TERCERO. El Presupuesto de Ingresos se elaboro con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite un lenguaje armonizado que facilite y permita su comparabilidad con la intención de mejorar la practica presupuestal a fin de consagrar la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública prioritaria para el buen desempeño de la gestión pública municipal.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 67 fracción II, 69 fracción II, 92 Y 95 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ALLENDE, JIMÉNEZ, RAMOS ARIZPE, MORELOS, NAVA, OCAMPO, PARRAS, SABINAS, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de: *Allende, Jiménez, Ramos Arizpe, Morelos, Nava, Ocampo, Parras, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015.*





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 2. En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

A. De las Contribuciones

- I. Del Impuesto Predial
- II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV. Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios
- V. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- VI. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados
- VII. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VIII. Del Impuesto Sobre Plusvalía
- IX. De Las Contribuciones Especiales
 - 1. De La Contribución por Gasto
 - 2. Por Obra Pública
 - 3. Por Responsabilidad Objetiva
 - 4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios
- 5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico
 - X. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 - 1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2. De Los Servicios de Rastros
 - 3. De Los Servicios de Alumbrado Público
 - 4. De Los Servicios en Mercados
 - 5. De Los Servicios de Aseo Público
 - 6. De Los Servicios de Seguridad Pública
 - 7. De Los Servicios en Panteones
 - 8. De Los Servicios de Tránsito
 - 9. De Los Servicios de Previsión Social
 - 10. De Los Servicios de Protección Civil
 - XI. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
 - 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
 - 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
 - 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
 - 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
 - 6. De los Servicios Catastrales
 - 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
 - 8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental
 - XII. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
- 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas
- 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales

B. De los Ingresos no Tributarios

- I. De los Productos
 - 1. Disposiciones Generales
 - 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y

Gavetas de los Panteones Municipales

- 3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4. Otros Productos
- II. De Los Aprovechamientos
 - 1. Disposiciones Generales
 - 2. De los Ingresos por Transferencia
 - 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones
- III. De las Participaciones y Aportaciones

C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Ley de Ingresos de los Municipios empezara a regir a partir del día 1° de Enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CUARTO.- Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de: Allende, Jiménez, Ramos Arizpe, Morelos, Nava, Ocampo, Parras, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			
Dip. José Luis Moreno Aguirre				
Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Din Fornanda Simán Cutiárraz Dáraz				
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Din Jorge Alenía Canalca				
Dip. Jorge Alanís Canales	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
B: 1.11 : B.17				
Dip. Indalecio Rodríguez López	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 del mes de diciembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una obligación fundamental del Gobierno del Estado es contar con una administración responsable que optimice el ejercicio de sus recursos, avanzando firmemente a la consecución de sus metas, para lo cual es preponderante que los servidores públicos que la integran, ejerzan sus actividades siempre, apegados al marco jurídico que la rige.

En este sentido, la transparencia sirve como herramienta de gran valor para promover la honestidad y el buen desempeño de los servidores públicos, ya que por medio de esta y junto a la rendición de cuentas los ciudadanos tienen la posibilidad de conocer el desempeño de la administración pública, por lo cual son compromiso fundamental que distinguen al Gobierno de Coahuila.

Dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se establece como uno de los objetivos ubicar a Coahuila como una entidad líder en transparencia y rendición de cuentas, por lo cual se plantea como estrategia el fortalecer el marco institucional y los mecanismos establecidos en materia de transparencia y rendición de cuentas. Con ello se pretende emprender acciones de Buen Gobierno, tomando como base el fortalecimiento del sistema estatal de control y rendición de cuentas, a través de la implementación de programas preventivos que conlleven al compromiso de los servidores públicos con la honestidad y la transparencia.

En este contexto resulta indispensable a fin de impulsar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre los servidores públicos, que los mismos al momento de efectuar su declaración





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de situación patrimonial, estén plenamente seguros de cuáles son los cambios generados en sus patrimonios que deberán incluir para cumplir a cabalidad su obligación, por lo cual es necesario modificar la fecha de presentación de la declaración de situación patrimonial, ya que debiendo presentarse en el mes de mayo, como lo establece la disposición vigente, generaba al servidor público, la tarea de cerciorarse de la fecha de dichos movimientos, generando confusión en algunos casos, lo cual, es factor que retarda el cumplimiento, por ello se propone que las declaraciones se presenten durante el mes de enero, considerando que siendo más clara la obligación de reportar los movimientos generados en el año calendario, se agilizará su cumplimiento.

En este sentido, la presente propuesta de reforma tiene como objeto establecer criterios claros y específicos que identifiquen a las personas que deben declarar su situación patrimonial, vigilando de una manera más ordenada, transparente y eficiente el buen ejercicio del servicio público.

La reforma propuesta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza contiene lo siguiente:

- Se armoniza con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, actualizando la denominación de la dependencia encargada del Órgano Estatal de Control;
- Extiende la calidad de sujetos de la ley a los servidores públicos de los organismos públicos autónomos
- Precisa quienes son los servidores públicos de cada uno de los Poderes del Estado, organismo, dependencia o entidad, que deberán presentar su declaración de situación patrimonial.
- Modifica la fecha de presentación de la declaración de situación patrimonial, la cual deberá ser durante el mes de enero estableciendo la obligación de presentar declaración complementaria en el mes de mayo en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TERCERO.- La transparencia y la rendición de cuentas en la actual administración del Gobernador Rubén Moreira Valdez, han sido de los objetivos principales de su gobierno, a través de la rendición de cuentas se otorga a la ciudadanía la confianza en sus instituciones, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas impulsa a una cultura entre los servidores públicos de transparentar su situación patrimonial, y con la presente reforma se armoniza la Ley Orgánica de la Administración Publica actualizando la denominación de la dependencia encargada del órgano de control en el Estado, se modifica la fecha de presentación de la declaración de situación patrimonial debiéndola rendir en el mes de enero y obligando a la presentación de una declaración complementaria en el mes de mayo en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta y además se extiende la calidad de los sujetos obligados en los organismos públicos autónomos, la aprobación de la presente iniciativa otorga un mayor impacto en el cambio cultural de la gestión administrativa que fortalecerá la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas del Estado al obligar a los servidores públicos a estar sujetos a un escrutinio permanente en cualquier momento estableciendo criterios claros y específicos sobre la rendición de cuentas.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 2° en su fracción I, la fracción V del 3°, la fracción II del 5°, el 74, el 75, la fracción III y el segundo párrafo del 76, y el 78; se adiciona el 75 bis, y el 78 bis, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos del estado y de los municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que presten sus servicios; los servidores públicos de los organismos a
los que la Constitución les otorga autonomía y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales.
II. y III
ARTÍCULO 30
I. a IV
V La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
VI. a XI
ARTÍCULO 50
I
II Por Órgano Estatal de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
III. a VI

ARTÍCULO 74.- Corresponderá al órgano estatal de control, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los municipios de la entidad; de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como el de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

los organismos autónomos del estado, de conformidad con esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad:

- I.- En el Poder Legislativo: Diputados, Tesorero, Oficial Mayor, directores, subdirectores y jefes de departamento;
- II.- En el Poder Judicial: Magistrados, jueces, secretarios y actuarios de cualquier categoría o designación;
- III.- En el Poder Ejecutivo: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Gobernador del Estado:
- IV.- En el sector desconcentrado y paraestatal de la administración pública del estado: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de director general o equivalente;
- V.- En la administración pública de los municipios de la entidad: los miembros de los ayuntamientos, los titulares de las entidades paramunicipales y los demás servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, de las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.
- VI.- En el Órgano Estatal de Control: Todos los servidores públicos;
- VII.- En la Auditoría Superior del Estado: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, hasta el Auditor Superior del Estado;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VIII.- Los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta su titular;

IX.- Los servidores públicos que coordinen y/o ejecuten programas sociales.

X.- Todos los servidores públicos que manejen, recauden, administren o resguarden fondos, valores y recursos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, convenidos y concertados; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos.

XII.- En general, toda persona que conforme al artículo 2° de esta Ley, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo sin importar la naturaleza del recurso que da origen a su nombramiento.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos que determine el titular del Órgano Estatal de Control, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento, de las dependencias, entidades u organismos señalados en la fracción I del artículo 2º de esta ley.

ARTICULO 75 BIS.- Los Poderes Legislativo y Judicial, municipios y organismos autónomos, deberán informar mensualmente al Órgano Estatal de Control de los movimientos de altas, bajas, licencias e incapacidades respecto de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con el artículo anterior.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La Secretaría de Finanzas y titulares de las entidades u organismos paraestatales y desconcentrados, deberán informar mensualmente al Órgano Estatal de Control sobre los movimientos de altas, bajas, licencias, incapacidades y cambios de adscripción de los servidores públicos.

ARTÍCULO 76.- ...

I y II.- ...

III.- Durante el mes de enero de cada año deberá presentarse la declaración anual de situación patrimonial, salvo que en ese mismo mes se hubiese presentado la declaración de inicio de cargo dentro del plazo a que se refiere la fracción I.

En el caso de las personas físicas obligadas a presentar declaración anual para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentarse en el mes de mayo una declaración complementaria en la que se indique las percepciones y retenciones del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Si transcurridos los plazos señalados no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, el órgano estatal de control, señalará un nuevo plazo que no excederá de 15 días para su presentación. Concluido dicho término si no se hubiesen presentado las declaraciones referidas en las fracciones I y III, el órgano estatal de control solicitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al Ayuntamiento respectivo, al órgano de gobierno de las entidades paraestatales o paramunicipales o al de los organismos autónomos según sea el caso, que den de baja al servidor público que no haya cumplido con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 78.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, con fecha y valor de adquisición, así como los





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

activos y pasivos que tiene el servidor público al momento de iniciar o concluir el cargo, según sea el caso.

En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio que se hayan generado en el año inmediato anterior, con fecha y valor de la adquisición según sea el caso.

Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el órgano estatal de control, expedirá los formatos en los que se señalen las características que deba tener la declaración.

ARTICULO 78 BIS.- El servidor público que en su declaración de situación patrimonial, faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en los términos de esta Ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ley.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de diciembre de 2014.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 del mes de noviembre de 2013, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en el artículo 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Gómez Garza, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los años recientes las legislaturas estatales así como la federal han abierto más espacios de participación ciudadana para que la sociedad pueda participar activamente en el proceso de creación, modificación y extinción de las leyes.

En este orden de ideas, debemos apreciar disposiciones constitucionales como las que se enlistan:

Constitución General

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 59. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

....

VI. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En la especie, hemos podido constatar como legisladores que uno de los rubros menos cumplidos y aplicados de la Constitución local, es justamente el que se refiere a la participación ciudadana en el quehacer de los municipios, a tal efecto, la Constitución local establece:

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

.....

VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:

- 1. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.
- 2. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
- 3. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.
- 4. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.
- Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.

No podemos obviar lo que es obvio, no podemos negar la realidad. Si hoy le preguntáramos a cualquiera de los ayuntamientos de Coahuila, sin importar qué partido gobierne, ¿cuántos de los mecanismos y deberes plasmados en la fracción VIII del Artículo 158-U de la Constitución local





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

han implementado para fomentar y hacer realidad la participación ciudadana? Sin duda la respuesta será bastante pobre por no decir que nula.

Creemos que por simple sentido de armonización legislativa, ya que la Constitución Federal y la local contemplan el derecho de que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante los respectivos congresos, este debe ser también un derecho de los habitantes de cada municipio en materia de reglamentación municipal.

Actualmente el Código Municipal de Coahuila dispone en materia de reglamentación, lo siguiente:

ARTÍCULO 176. La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:

- I. El derecho de iniciar el reglamento interior para la organización política del Municipio y los bandos de policía y buen gobierno, compete al presidente municipal y a los regidores.
- II. El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores y a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule.
- III. Los reglamentos que sea necesario expedir para regular la intervención que le compete al Municipio en la organización y funcionamiento de entidades desconcentradas de la administración municipal; empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales, podrán ser iniciados ante el ayuntamiento por el presidente municipal, los regidores, el síndico y los representantes legales de las mencionadas entidades.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Para efectos de la propuesta, consideramos que los ciudadanos deben contar con el derecho a presentar reglamentos, reformas o adecuaciones en relación al funcionamiento de los servicios públicos municipales y sus áreas relacionadas; por ende, proponemos la reforma a la fracción II del artículo 176.

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa, los integrantes de esta Comisión la estiman procedente, en base a las siguientes consideraciones:

Es la intención del Congreso del Estado de Coahuila que los ciudadanos se involucren y participen de forma activa en la vida política de nuestro Estado, tal es así que, tanto la Constitución Federal en su artículo 71, como la Constitución local en su artículo 59, establecen expresamente el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes y decretos.

Por lo que resulta de vital importancia en una democracia, este tipo de participación activa no solamente se limite a los ordenamientos antes mencionados, sino que también se extienda al ámbito municipal, considerando que para tal efecto deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas se pone a consideración del Pleno del Congreso, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 176. La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:

I....

II. El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores; a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule y, a las personas consideradas como habitantes del municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 17, y 18 de este Código y observando lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado.

III.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES